



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

CUI 11001020400020220232000

NI 127482

Tutela

A/ Edgar Méndez Barrero

Villavicencio (Meta), diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado N.º 127482

Al encontrarse satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el escrito petitorio de la protección constitucional, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por Edgar Méndez Barrero, en contra de la **Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá**, el **Juzgado 42 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá** y la **Defensoría del Pueblo**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y defensa técnica.

Por estimar necesaria su concurrencia al presente trámite, vincúlese a **todas las partes e intervinientes dentro del proceso penal rad. 11001600001720120895400** al igual que, a la **Policía Nacional - Estación de Policía número 11 de Suba**.

De igual forma, se requiere a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá y al Juzgado 42 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, para que, como lo solicita el accionante, alleguen a esta actuación copia del expediente penal con radicado 11001600001720120895400.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del artículo 2.2.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el canon 2° del Decreto 1983 de 2017 y por el Decreto 333 de 2021, toda vez que el ataque involucra a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades demandadas, remitiéndoseles copia del escrito de tutela junto con sus anexos, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, a los correos electrónicos oficiales distinguidos como despenal003tutelasgc@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

Adviértase que, ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

CUI 11001020400020220232000

NI 127482

Tutela

A/ Edgar Méndez Barrero

Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

Cúmplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO
Magistrado

Nubia Yolanda Nova García

Secretaria